

Aquellas personas que se hallaren en posesion de hijos
dalgo en virtud de Privilegios, aporados por la
Sala de dho. nros Alcaldes o nros letrados Despachos
pena que de hazer lo contrario sera gravemente Cas-
tigado = Vos Cumplid todo lo que es esta Mandado
con Obederimiento que os hacemos que asi assi no lo
hiciereis & los dho. nros Alcaldes de los hijos
dalgo sedara la Proridencia que mas Convienga
Forma que fuere Omito en el Cumpli-
miento, y pena de la nuestra Merced, de veinte
mill reales para la nra Camara de la qual manda-
mos a qualquier Es. la notifique, fuesse de
testimonio; Dada en Granada a trece dias del mes de
Marzo de mill seiscientos quarenta y un año =
Yo B. Vicente Salazar = Yo Antonio de Castro =
Yo Joseph del Campo = Yo Fran. de Aran
y Perea Secretario mayor de los hijos dalgo de la
Audencia y Chancilleria del Reyno de
la hize Escrivir & su Mandado con Acuerdo
de sus Alcaldes de los hijos dalgo = Yo el Chanc.
tome Aaron = Yo Manuel de Reina = Yo el Ca-